

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

EDICTOS

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **6/2023**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **SILVIA SOTO JARAMILLO**, y los terceros interesados **ARIEL ALBARRAN CARBAJAL Y MARGARITO CORDOBA JARAMILLO** de quien demandan las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado a aproximadamente cincuenta metros de distancia del kilómetro 20 de la Carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del acta circunstanciada de cateo del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y/o ubicado a la altura del kilómetro 20 de la carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, perteneciente al municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del dictamen en materia de topografía del cinco de octubre de dos mil dieciséis, y/o ubicado en San Marcos, municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del contrato de compra venta inmobiliaria del diez de septiembre de dos mil trece. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México y su correspondiente registro ante el Registro Agrario Nacional. 4. Se ordene que el inmueble declarado extinto, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal, para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones** que se reclaman en contra de: a) **SILVIA SOTO JARAMILLO**, en su carácter de demandada y poseedora del inmueble **Ubicado a aproximadamente cincuenta metros de distancia del kilómetro 20 de la Carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del acta circunstanciada de cateo del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y/o ubicado a la altura del kilómetro 20 de la carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, perteneciente al municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del dictamen en materia de topografía del cinco de octubre de dos mil dieciséis, y/o ubicado en San Marcos, municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del contrato de compra venta inmobiliaria del diez de septiembre de dos mil trece, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Domicilio conocido en la Localidad Santiago, municipio de Amatepec, Estado de México, C.P. 51500**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **ARIEL ALBARRAN CARBAJAL**, en su carácter de tercero perjudicado y titular registral de la totalidad de la

parcela 54 Z-1 P1/1, del Ejido Dolores, municipio de Amatepec, Estado de México, y de quien únicamente se demanda el inmueble **Ubicado a aproximadamente cincuenta metros de distancia del kilómetro 20 de la Carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del acta circunstanciada de cateo del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y/o ubicado a la altura del kilómetro 20 de la carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, perteneciente al municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del dictamen en materia de topografía del cinco de octubre de dos mil dieciséis, y/o ubicado en San Marcos, municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del contrato de compra venta inmobiliaria del diez de septiembre de dos mil trece, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Domicilio carretera Los Cuervos El Salitre, Localidad Salitre Palmarillos, municipio de Amatepec, Estado de México, C.P. 51500, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) MARGARITO CORDOBA JARAMILLO, en su carácter de tercero afectado, por encontrarse casado bajo el régimen de sociedad conyugal con Silvia Soto Jaramillo, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Domicilio conocido en la Localidad Santiago, municipio de Amatepec, Estado de México, C.P. 51500, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción: documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/016/2016, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal: copias certificadas de las constancias que integran la carpeta de investigación 393000360026416, por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-El tres de marzo de dos mil dieciséis, se inició la carpeta de investigación 393000360026416, por el hecho ilícito de Encubrimiento, derivado de la llamada telefónica de quien dijo ser comandante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Raúl Pozas Ángeles, por el que informó que, al interior del inmueble afecto, se encontraba el vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2000, con placas de circulación HE76663 del Estado de Guerrero, con reporte de robo. 2.-Derivado de lo anterior, el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se ejecutó orden de cateo al interior del inmueble ubicado a aproximadamente cincuenta metros de distancia del kilómetro 20 de la Carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, municipio de Amatepec, Estado de México, donde se localizó el vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2000, con placas de circulación HE76663 del Estado de Guerrero, serie 4TAWN72NXYZ595309, con reporte de robo. 3.-El**

cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el bien inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio, **fue asegurado** por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tejupilco, dentro del acta circunstanciada de cateo. 4.-El **vehículo localizado** al interior del inmueble afecto presentaba **reporte de robo** relacionado con la **averiguación previa número 12070040100117081015, radicada en el Estado de Guerrero**. 5.-El inmueble en cita, fue devuelto por autorización judicial en audiencia del doce de octubre de dos mil dieciséis, dentro de la carpeta auxiliar 73/2016, y física y materialmente entregado a Lilia Sotelo Santos, en su calidad de arrendataria, el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. 6.Por lo anterior, el inmueble **ubicado a aproximadamente cincuenta metros de distancia del kilómetro 20 de la Carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del acta circunstanciada de cateo del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y/o ubicado a la altura del kilómetro 20 de la carretera Los Cuervos a Arcelia, en la Comunidad El Salitre Palmarillos, perteneciente al municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del dictamen en materia de topografía del cinco de octubre de dos mil dieciséis, y/o ubicado en San Marcos, municipio de Amatepec, Estado de México, como se advierte del contrato de compra venta inmobiliaria del diez de septiembre de dos mil trece**, se encuentra relacionado en la investigación del hecho ilícito de **ENCUBRIMIENTO**, dentro de la **carpeta de investigación 393000360026416**, toda vez que sirvió como instrumento para ocultar el **vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2000, con placas de circulación HE76663 del Estado de Guerrero, serie 4TAWN72NXYZ595309, con reporte de robo**. 7.El inmueble afecto, se encuentra **plenamente identificado y localizado** conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y acorde a lo establecido en el acta circunstanciada de cateo del cuatro de marzo de dos mil dieciséis. 8.El **inmueble** afecto **pertenece al régimen ejidal**, cuya superficie se encuentra inmerso dentro de la **parcela número 54 Z-1 P1/1**, del ejido Dolores, municipio de Amatepec, Estado de México, **a nombre de Ariel Albarrán Carbajal**, bajo el certificado parcelario número 68350, e inscrito ante el Registro Agrario Nacional bajo el folio 15FD00068350, en fecha 19 de diciembre de 1994. **El inmueble** afecto **fue vendido el diez de septiembre de dos mil trece**, por Romualda Real Carbajal en cuanto vendedora, a Silvia Soto Jaramillo en calidad de compradora. 10.La demandada **Silvia Soto Jaramillo y los terceros afectados Ariel Albarran Carbajal y Margarito Cordova Jaramillo, carecen de registro en instituciones sociales** y como **sujetos contribuyentes en el pago de impuestos**, de los que se desprendan prestaciones económicas. 11.La demandada Silvia Soto Jaramillo, **no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: 1.**Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser

intercambiado, comprado o vendido. 2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada y terceros afectados, no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Encubrimiento**, toda vez que fue el **lugar donde se localizó el vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, modelo 2000, con placas de circulación HE76663 del Estado de Guerrero, serie 4TAWN72NXYZ595309, con reporte de robo**, por el que, se aperturó la carpeta de investigación **393000360026416**, del índice de la Fiscalía Regional de Tejupilco. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**. Se expide para su publicación a los **veintiséis 26 días de abril de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

**LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.
SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO**